

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M013-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que adiciona la fracción I Bis al artículo 6o. de la Ley General de Salud.
2.- Tema Principal de la Minuta.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Senador Américo Villarreal Anaya.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	27 de noviembre de 2020.
6.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	13 de septiembre de 2021.
7.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	13 de septiembre de 2021.
8.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	05 de octubre de 2021.
9.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de octubre de 2021.
10.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Brindar la atención de urgencias médicas calificadas, que pongan en riesgo la vida; deberá ser expedita en todas las Instituciones del Sistema Nacional de Salud y responsabilidad de las mismas hasta la estabilización de la persona, independientemente de su derechohabencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. a la XII. ...</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-IP-010</p> <p>POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción I Bis al artículo 6o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Brindar la atención de urgencias médicas calificadas, que pongan en riesgo la vida; dicha atención deberá ser expedita en todas las Instituciones del Sistema Nacional de Salud y responsabilidad de las mismas hasta la estabilización de la persona, independientemente de su derechohabencia.</p> <p>II. a XII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

SEGUNDO.- El Consejo de Salubridad General, publicará en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos que permitan instrumentar las acciones que se desarrollen conforme lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley General de Salud.

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Mariel López.